Oficial Boletin

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y luografia de Alonso y Z. Menendez, calle de Don Sancho num 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada à los Editores, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscriciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

Suscricion de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas. Número suelto 25 centimos de peseta.

Fubra de la Capital. Por un año 25 pesetas. Por seis meses 20 pesetas. - Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. - Por un mes 5 pesetas. Número de año atrasado 50 centimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 10 de Abril de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero, y con asistencia de los Señoses Escobar, Manrique, Collantes y Perez Miguel, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. al Señor Estobar para presenciar las operaciones de Caja y para las de Diputacion al Sr. Perez Miguel, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja à D. Eulogio Diez, Profesor de Medicina y Cirugia en Santillana de Campos, y para los de Diputacion á D. Epifanio Salas, de Paredes de Nava, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la autoridad militar competente Don Luis García Marchante y D. Anselmo Sancho Carratala, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Felipe Robles, vecino de Palencia, y á Pablo Gonzalez Curiel, de la misma vecindad, para las de Diputación, quedando enterada de haber nombrado la autoridad militar competente con el mismo objeto a Isidro Gancedo Celemin, sargento primero del Batallon Depósito de Carrion, y a Toribio Arce, sargento segundo del 4. Regimiento de Ingenieros.

Nombró tambien la Comision á Buenaventura Garcia Perez, vecino

mediciones de Diputacion con el nombrado, segun lo exijan las necesidades ó conveniencia del servicio.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Ampudia. - Núm. 2,-Santos Zarzuelo Balbás. Resultó en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Joaquin Serrano, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 540 y fué declarado soldado con destino al servicio activo.

Ampudia.—Núm. 4. -- Manuel Bello Viguera. Resultó en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Felipe Robles, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 540 y fué declarado soldado con destino al servicio activo.

Ampudia. -- Núm. 7. -- Marcelino Rodriguez Villaverde. Resultó con la talla de 1 metro 495 en Caja y ante la Comision y fué declarado exento del servicio militar.

Ampudia. - Num. 9.-Jacinto Luis Adanes. Obtuvo en Caja la talla de 1 metro 535 y ante la Comision la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Felipe Robles, vecino de Palencia, que le declaró cen la de 1 metro 535 y fue destinado a la Reserva.

Ampudia. - Núm. 15. - Félix Manuel Martin: Resultó con talla de 1 metro 540 en Caja y ante la Comusion y fué declarado soldado.

Becerril de Campos.—Num: 8. -Manuel Perez Guzon. Resulto en Caja con talla de l metro 405 de Palencia, para turnar en las y ante la Comision con la de 1 me-

tro 500, dirimiendo esta discordia Felipe Robles, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 505 y fué destinado á la Reserva.

Becerril de Campos. -Núm. 18. -Modesto Fernandez García. Justificada su existencia como voluntario en el Batallon Cazadores de Arapiles, fué daclarado soldado.

Becerril de Campos.—Núm. 14. -Julian de los Bueis Chico. Resulto en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Joaquin Serrano, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 540 y fué declarado soldado.

Dueñas.-Núm. 14.-Remigio Carpintero Amigo. Resultó en Caja con talla de l metro 520 y ante la Comision con la de 1 metro 525 y fué destinado á la Reserva.

Dueñas.-Núm. 34.-Mariano Caballero Escudero. Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision, quedando sometido á observacion.

Grijota.—Num. 2.—Narciso Antolin Pando. Resultó en Caja con talla de 1 metro 500 y ante la Comision con la de 1 metro 505 y fué destinado á la Reserva.

.. Grijota. -- Núm. b. -- Leopoldo Rodrigo Rico. Hallandose procesado por el Juzgado de la Capital y preso en la cárcel del mismo, acordo S. E. rogar al Sr. Juez le ponga à disposicion de esta Comision tan luego como se decrete su escarcelacion, manifestando el delito y remitiendo en su dia testimonio de la sentancia firme que recaiga para en su vista resolver le procedente.

Grijota.-Nam 8.-Domingo Ro-

driguez Garcia. Resulto en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Felipe Robles, vecino de Palencia, que le declaró con la de I metro 535 y fue destinado á la Reserva.

Husillos. - Núm. 1. - Primitivo Cortés Gaton. Resultó inútil en Caja y ante la Comision y fué declarado exento y sujeto á nuevos reconocimientos en los tres reemplazos sucesivos.

Torremormojon .- Núm. 2 .- Hilario Martin Aguado. Resultó en Caja condicionalmente útil y ante la Comision inútil, dirimiendo esta discordia D. Ambrosio Arroyo, Profesor de Medicina y Cirujia en Palencia, que le consideró útil condicionalmente y conforme S. E. con este dictamen acordo fuese sometido à observacion.

Torremormojon.-Núm. 3.-Gumersindo Criado Velez. Resulto en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 530 y fué destinado á la Reserva.

Valoria del Alcor.-Num. 2.-Ponciano Villamediana del Campo. Resultó en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Felipe Robles, vecino de Palencia, que le declard con la de 1 metro 540 y fué declarado soldado.

Villaumbrales.—Núm. 3.—Ignacio Moro Estébanez. Resultó inútil en Caja y ante la Comision y fué declarado exento y sujeto a nuevos reconocimientos en tres reemplazos sucesivos.

Villamuriel de Cerrato. - Numero

sujeto á nuevos reconocimientos en los tres reemplazos sucesivos.

Fueron esceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber alegado y justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres pobres y sexagenarios:

Eugenio Quintana Oreja, número 1, de Baños de Cerrato, y Ricardo Hernando García, núm. 2, del mismo cupo.

Se desestimaron las alegaciones de hijos únicos que mantieren à sus respectivos padres impedidos y pobres propuestas por

Raimundo Moratinos Lora, número 8, de Ampudia.

mero 3, de Autilla,

Becerril de Campos, y Toribio Calderon Marina, núm. 19, de Becerril de Campos, por haber considerado á los padres aptos para trabajar los Profesores que los reconocieron ante la Comision.

Grijota - Núm. 4.-Damian Quintano Cea. Espuso ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre. Reconocido este ante la Comision, discordaron los Profesores, considerándole apto para trabajar el Profesor militar é impedido el civil. Para dirimir esta discordia nombró S. E. á los dos profesores de Caja, que le consideraron apto para el trabajo, y conforme S. E. con este dictamen desestimó la escepcion alegada.

Grijota.-Núm. 9.-Juan Vallejo Antolinez. Alegó y justificó ser hermano único de Félix, huérfano menor de 17 años, pobre, á quien mantiene desde que quedó en la orfandad, y fué esceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Grijota.-Núm. 10 -Atanasio Rico Carrillo. Espuso mantener á una hermana huérfana y pobre, que aunque mayor de 17 años, se halla impedida. Reconocida esta por los Profesores de Diputacion, la consideraron apta para el trabajo; y conforme S. E. con este dictamen desestimó la escepcion propuesta.

Dueñas. - Núm. 13. - Bonifacio Barrasa Diez. Alegó y justificó que su hermano Ambrosio, soldado del Regimiento Infanteria de Castilla, núm. 16, falleció de bala enemiga en la accion de Artenga el 30 de Enero de 1876, y fué esceptuado del servicio activo y destinado da la Reserva.

3.—Nicanor Nozal del Barco. Re- ner un hermano sirviendo en el admitido como sustituto para Ulsultó inútil en Caja y ante la Co- Ejército, pero apareciendo que sir- tramar á Calisto Mangas Gomez, mision y fué declarado exento y ve en concepto de reenganchado. se desestimó esta escepcion.

Becerril de Campos Num. 4. - Bonifacio Trancho Pelaez. Espuso que un hermano habia fallecido en campaña; pero resultando de las justificaciones presentadas que sin haber sufrido sorteo servia en concepto de voluntario, se desestimó esta escepcion.

Fueron esceptuados del servicio activo y destinados à la reserva, por haber justificado ser hijos únicos que mantienen à sus respectivas madres viudas y pobres, Rafino Diez Abril, núm. 7, de Autilla del Pino, y Basilio Bustamante Sardon, núm. 17, de Dueñas.

Autilla del Pino. - Núm. 6.-Abe-Fulgencio Alonso Pelaez, nú- lardo Moratinos Pariente. Alegó ser hijo único de viuda pobre; pero-Cayo Pelaez Laso, núm. 6, de no justificando que la socorra ni que á aquella le sea absolutamente precisa la ayuda del hijo para su subsistencia, siendo rico el abnelo materno de este mozo y con obligacion tambien de prestar alimentos á la hija, la Comision desestimó esta escepcion por mayoria de votos en forma ordinaria.

> Dueñas.—Núm. 15.—Lope Estéban Sierra. Alegó ser hijo de viuda pobre y se desestimó su escepcion por tener un hermano mayor de 17 años, soltero y apto para trabajar.

> Fuentes de Valdepero.—Número 5. - Vicente Guardo Aragon -- Espuso ser hijo de viuda pobre, y no presentando justificacion alguna, se desestimó la escepcion.

Villamuriel de Cerrato. - Número 6.—Florentin Seco Meneses. Espuso mantener a su madre viuda y pobre; pero apareciendo de las justificaciones presentadas que tiene bienes propios con cuyos productos puede atender a su subsistencia sin necesidad de auxilio del hijo, se desestimó esta escepcion.

Dueñas. Núm. 18. - Eustaquio Ruano Asenjo, No habiendo comparecido se mandó instruir espediente de prófugo.

Redimieron su suerte, mediante la consignación de dos mil pesetas en la Caja de esta Administracion Económica, il of a somultania mel v.

Isidro Martin Rodriguez, numl. 5, de Ampudia.

Julian Monje Charryny hum. 254 de Dueñas, y in lend . * 10 centiq

Gregorio Escribano Rodriguez, num. 1, de Santa Cecilia del Aldori S. E. con vista de las Cartan de pago: presentadas, acordo espedirles las oportunas certificaciones iequis

Baños de Cerrato.—Núm. 7.-- Ampudia. Núm. 6. - Baniel Re-Melchor. Nieto. Calzada. Espuso te- dondo Castrillo. Presento y le fué

licenciado del ejército.

Autilla - Núm. 5. - Dámaso Aguado Abril. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion à José Gascon Hernandez. recluta disponible agregado al Batallon Depósito de Alba de Formes.

Dueñas. -- Num. 8. -- Amidio Abril Ovejero. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Valentin Gutier de la Hoz, procedente del llamamiento de 1878 por el cupo de Dueñas.

Dueñas. - Núm. 19. - Gregorio Otero Solis. Presentó y le fue admitido como sustituto por cambio de situacion a Ladislao Criado Calvo, procedente del llamamiento de :1879 por el cupo de la Peña, provincia de Salamanca, agregado al Batallon Depósito de Alba de Tormes.

Dueñas -- Núm. 28.-- Leovigildo Roque Ruiz Lobon. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Natalio Ganzo García, licenciado del ejército.

Fuentes de Valdepero. - Núm. 1. -Waldo Calzada Minguez. Presento y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Francisco Garcia Blanco, licenciado del ejército.

Fuentes de Valdepero.—Núm. 2. -Bernardo Movellan Lopez. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar a Manuel Garcia Cordero, licenciado del ejército.

Villalobon. Núm. 2. Teófilo Rebollar Ortega. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar a Eduardo Conchado Pardo, licenciado del ejército.

Villamuriel de Cerrato. - Núm, 1. -Eustaquio Manuel Sevilla... Presento y le fué admitido como sustituto para Ultramar a Rafael Fajardo Madillo, licenciado del ejército.

Willamuriel de Cerrato. - Núm. 7. Florencio, Matia Minguez. Presentó y le fué admitido como sus tituto para Ultramar á Eusebio Martin Serrano, licenciado del ejércita; in the comment of

En este estado procedió S. E. a la revision de las escepciones y exerciones otorgadas en los llamamientos anteriores, segun lo dispuesto en el articulo 114 de la Ley de Reclutamiento, de 28 de Agosto, de 1878, la cual officció el siguiente resultado: ombos a ompados d

Ampudia - Reemplazo de 1878 -Núm. 3. -Juan Fernandez Gomez. Habiendo cesado la escepcion de halladet snochemand sinviento leen: el ejercita: actima; par chaber sido destinado a tolla: Reserva como prom cedente del regundo reemplazo de 1875, in fact declarado soldado sidel ejercito nativo, mandando S.E. fuese dado de baja sel núm. 14 | - Núm 3 - Fermin de Miguel Sarl

Ampudia. - Reemplazo de 1878. -Núm. 10.-Bernardo Rodriguez de Diego. Cesó la excepcion de tener un hermano sirviendo en el ejército y alegó haberle sobrevenido la de mantener à una hermana huérfana y pobre; pero desestimada esta alegacion por el'Ayuntamiento y no constando apelacion de este fallo, se declaró firme y ejecutorio.

Ampudia. - Reemplazo de 1879. -Núm. 4.-Higinio Ariño Blanco. Alegó y justificó la escepcion de ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, sobrevenida despues de su ingreso en Caja, y fué declarado exento del servicio activo y destinado á la Reserva, mandando S. E. fuese alta el núm. 6.

Autilla.—Reemplazo de 1878. -Núm. 1.-Zoilo Mario Obejero. Cesó la escepcion de hallarse un hermano en el servicio activo por haber sido destinado á la Reserva, como procedente del segundo llamamiento de 1875, y fué declarado soldado.

Baños de Cerrato.-Reemplazo de 1879.-Núm. 2.-Prudencio Palenzuela Cerezo. Cesó la escepcion de tener un hermano sirviendo en el ejército activo y fué declarado soldado, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 4.

Becerril de Campos. - Reemplazo de. 1879.—Núm. 1:—Justo Perez Malanda. Hallandose sirviendo su hermano como voluntario, fué declarado soldado del ejército activo, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 17.

Becerril de Campos.—Reemplazo de 1879.—Núm. 5.—Niceto Juarez Rodriguez. Cesó su escepcion de hijo de padre sexagenario, por no ser este pobre y fué declarado soldado del ejército activo, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 16.

Becerril de Campos. - Reemplazo de 1879.-Num. 7. Eladio Cacharro Guzon. Cesó su escepcion de tener un hermano sirviendo en el ejército por haber cumplide 17 años, otro soltero' y apto para trabajar, y fué declarado soldado del ejército activo, mandando S. E. fuese dado de baja el núm: 15.

Grijota.—Reemplazo de 1879. - Núm 17 - Segundo Rodrigo Me levo. Ceso la escepcion de hijo de padre impedido y fué declarado soldado: andari su alament to a applica-

Husillos.—Reemplazo de 1879. -Nam. 4:- Emiliano Pelaez Amor. Habiendo sido destinado, segun ordenes vigentes, à la Reserva su hermano Hermenegildo, procedente del llamamiento de 1875, fue declarado soldado....

Perales.—Reemplazo de 1873.

don. Habiendo cesado la excepcion de tener dos hermanos sirviendo en ejército activo fué declarado soldado, mandando S. E. fuese dado de baja en el servicio activo el número 5.

Torremormojon.-Reemplazo de 1879.—Núm. 4.—Roque Terradillos Nieto. Alegó y justificó que su hermano Mariano, procedente del Ilamamiento de 1878, sirve en el regimiento Lanceros de Borbon, número 4, de caballería, no quedando mingun otro hijo á su padre pobre, por lo que fué esceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA...

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular fecha 9 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

A pesar de las disposiciones dictadas con el objeto de que las ventas de bienes sujetas à la desamortizacion se perfeccionen por medio de las correspondientes escrituras y de que tenga efecto su inscripcion en el Registro de la Propiedad, es lo cierto que las Administraciones Económicas, desatendiendo los derechos que competen al Estado en garantia de los contratos que realiza y que desconociendo sus obligaciones los compradores que han adquirido las fincas antes del 21 de Julio de 1876 han ocasionado multitud de espedientes gubernativos, que dados los preceptos de la Ley hipotecaria, es siempre muy dificil resolver sin perjudicar los intéreses de todos:

Siendo el contrato de compraventa obligatorio para las partes que concurren en ét, pudiendo cualquiera de ellas exigir su cumplimiento, ha de ser por la naturaleza escriturario, y debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, por que las prescripciones en la citada Ley hipotecaria .. son absolutas y generales, cuando se trata de trasmitir, modificar y estinguir derechos y acciones reales sobre bienes inmuebles.

A estas consideraciones obedeció la orden circular de 29 de Mayo de 1870 y el articulo 21 de la Lex de presupuestos de 21, de Julio de 1876, disponiendo que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales es obligatorie

á los compradores de los mismos que se opongan á ello, y que los Jefes Económicos conminen á los morosos con una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado.

Dichos preceptos resultan deficientes si perfeccionado y consumado el contrato, no procuran las Administraciones Económicas cumplir con vigorosa exactitud las disposiciones que ordenan y regulan la inscripcion en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales del Estado, así como las que determinan el procedimiento para las anotaciones preventivas y cancelarias de contratos que deben practicarse en virtud de la rescision ó nulidad de las ventas gubernativamente acordadas.

A este fin la Direccion de mi cargo, recomienda a V. S. muy especialmente el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1764, advirtiéndole que cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes, pida inmediatamente la anotacion preventiva de esta declaracion en uso de las atribuciones que la confieren el articulo 84 del reglamento orgánico de la Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1868 y la regla 3.2 num. 9.º de la orden de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1869, procediéndose para ello del modo establecido en el articulo 24 del mencionado Real Decreto, v que cuando haya trascurrido el termino en que los interesados puedan reclamar contra las resoluciones gubernativas que rescindan o anulen los contrates en que se haya otorgado é inscrito la escritura, proceda por orden, y como delegado de este Centro à cancelar el contrato anulado, si bien antes de remitir al registro el duplicado de la certificacion que está prevenido, deberá comunicarlo y esperar la contestacion de esta Superioridad. Mediante el mas estricto cumplimiento de las disposiciones citadas y la delegacion que à V. S. se le confiere, cree este Centro Directivo corregir eficazmente el abuso que se pretende introducir por los compradores de bienes nacionales incurees en la multa de que se ba bacho mérito, procurando: la inscripcion mediante la informacion posesoria con grave perjuicio del Estado que en este caso se haliaria sin la garantia que

que de esta manera que lan prevenidos los conflictos que continuamente surgen entre los registros de la Propiedad y las Administraciones económicas, y al mismo tiempo perfectamente determinados los derechos é intereses de la Hacienda y de los particulares.

Esta Direccion se promete del acreditado celo de V. S. la mas puntual é inmediata observancia de esta Circular y disposiciones que se citan, la cual deberá publicarse á la mayor brevedad en los Boletines oficiales, para conocimiento de todos, remitiendo à este Centro un ejemplar del número en que tuviese efecto su insercion.»

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes interese, y á sin de que en su dia no aleguen ignorancia à cuanto se dispone en la preinserta circular.

Palencia 14 de Setiembre de 1880.—El Jese económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por segunda vez, à todos aquellos que se crean con derecho á los bienes dejados al óbito de D. Zusima Villameriel Roman, vecina que fué de Fiomista, à fin de que en el término i lleva manta-sudadero y lomillos. de veinte dias, à contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia, acudan a usar derecho; apercibidos que de no hacerlo asi, se declarara herederos abintestato de aquella, à sus hermanos D. Gregorio, D. Teresa, D. Wenceslao y D. Jacoba Vi-Hameriel Roman, vecinos respectivamente de Fromista y Villasirga, únicos que hasta esta fecha se han presentado.

Dado en Carrion de los Condes a veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta. - Luis Tejerina Zubillaga. - P. S. M., licenciado, Isaac Vazquez Casado.

* Nic V value of a contract of Juzgado de primera instancia. de Castrogeriz.

- had the transfer of the transfer of

En nombre de D. Alfonso XII, Rey Constitucional de España, legalmente le corresponde, y no duda De Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del diez y seis al diez y siete del actual han sido robadas en el parador de Juana de la Orden, vecina de Villanueva de las Carretas, à Antonio Serrano Barba y Santos Conejo, vecioos de Vivar de D. Diego. un caballo y una mula de las señas que se expresan à continuacion. En la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado prevenir en nombre de S. M., y suplicar en el mio á todas las autoridades y agentes que componen la policia judicial, procedan à la ocupacion de mencionadas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder fuesen halladas, de no dar de su procedencia esplicaciones satisfactorias, poniendo aquellas y estas à mi disposicion à la mayor brevedad, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dada en Castrogeriz à diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta. - Primitivo Gon. zalez del Alba. - P. M. de S. S. Eustasio Escribano.

Señas de las caballerias robadas.

Un caballo rojo, de seis cuartas de alzada, de seis años, tiene una estrella en la frente, en la parte interior de la nalga derecha tiene una cicatriz larga, los cascos de las extremidades posteriores son blancos, con cabezada de correa:

Una mula castaña, de siete cuartas menos dos dedos de alzada. de doce años, herrada, y la falla ona en la mano izquierda, esquilada de pocos dias, cola corta y con crin; en el costillar derecho tiene una rozadura reciente, con una manta-sudadero y cincha, cabezada de bramanie.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1. ENSENANZA.

and the second of the second o CIRCULAR.

La Dirección general de Instruccion publica, Agricultura e Industria, al remitir a esta Inspección los interrogatorios que han de contestar los maestros para formar la Estadistica general de 1. ensefianza, correspondiente al decenio que empreza en 1.º de Enero de 1871 y termina en 81 de Diciembre del ano actual, acompaña una orden circular, por virtud de la cual

y con el fin de que dicho interesante servicio sea desempeñado con la claridad y exactitud que corresponden, he creido de mi deber dirigir à V las prevenciones siguientes:

I.º Aunque la ley no autoriza la asistencia de niños de ambos sexos à las escuelas elementales completas, como la necesidad en algunos pueblos obliga à que se admitan niños y niñas en las escuelas mencionadas, se han incluido tambien las de esta categoria entre las de ambos sexos, con el fin de conocer exactamente el número de las que se encuentran en el caso expresado; y, por consiguiente, los maestros que regenten escuelas de esta clase no se olvidarán de hacerto constar asi.

2. En el resúmen de los emolumentos que perciben los maestros, maestras y auxiliares, no se han de incluir los que cobren por gratificacion de adultos, por remuneracion de algun otro cargo público ó por cualquier otro concepto, sinó solamente la dotacion personal de la escuela, puesto que aquellos otros particulares han de figurar en contestaciones distintas, segun los interrogatorios lo expresan.

3.ª Al contestar á la pregunta relativa al producto de las retribuciones, solo deben consignar las que perciben directamente de los niños, dejando para su lugar correspondiente las que cobren por indemnizacion, en virtud de convenio con las Juntas locales y Ayunta-

mientos.

4. En tedas las contestaciones relativas á las escueles de ambos zexos, se ha de expresar separadamente el número de alumnos y el de alumnas, para conocer con toda exactitud cuántos de los primeros y cuántas de las segundas se encuentran en los casos á que se refieren las preguntas números 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de los adjuntos interrogatorios.

5. La inscripcion de las escuelas dominicales ha de hacerse con relacion al domingo anterior al 30 de Octubre de este año, expresando clara y distintamente en el interrogatorio que por duplicado han de contestar los encargados de dirigirlas, todas y cada una de las circunstancias que en aquellos á dichas escuelas hacen referencia.

6. La inscripcion de las escuelas de temporada que no estén abiertas el dia 30 de Octubre del são actual, se hará con relacion al primer dia en que den principio los lecciones en las mismas, siendo obligacion de los que las desempenen remitir inmediatamente contestados a esta Inspeccion los interrogatorios que adjuntos da esta Circular se les mandan.

7. Aunque la Direccion general de Instruccion pública no ha dictado disposicion alguna de caracter general acerca de Cajas escolares de ahorros, los maestros deberán

dar conocimiento, en comunicacion separada é independiente del interrogatorio, de las que por su iniciativa, la de las Juntas locales ó de los Ayuntamientos se hayan establecido, haciendo constar á quién son debidas y consignando su situacion actual y resultados obtenidos.

Asimismo, en nota separada, darán conocimiento los maestros y maestras de escuela pública de las cantidades que se les adeudan por personal, material, correspondiente al último año económico y al primer trimestre del actual, alquileres de edificios y retribuciones convenidas, procurando que figuren separadamente los débitos existentes por cada uno de los cuatro conceptos expresados.

9. En los pueblos en que hay Biblioteca popular á cargo de los Maestros, estos darán cuenta de las obras y volúmenes que existen en ellas en la actualidad, del estado de conservacion en que aquellos se encuentran, de la circulacion que han tenido las obras durante el último decenio y si convendría aumentar sus catálogos en vista de la mayor ó menor aficion que se despierta á la lectura.

10. Al contestar la pregunta primera, debe tenerse presente que no ha de entenderse si el pueblo es ó no cabeza de distrito municipal, sinó si es cabeza de distrito escolar, ó forma parte de él.

11. Para contestar la pregunta número 11, debe tenerse presente, que segun la jurisprudencia sentada por esta Junta provincial, se considera escuela permanente aquella cuya dotacion anual llega à 250 pesetas, y de temporada la que no llega à dicha asignacion; circunstancia que deben tener presente los Maestros de escuela incompleta al consignar el tiempo que dura la enseñanza.

12. Respecto de la pregunta número 18 del interrogatorio de los maestros y número 17 del de las Maestras de escuela pública y 8 del de los maestros y maestras de escuela privada, debe consignarse únicamente el número de alumnos matriculados durante el año que las mismas preguntas determinan, así como en las siguientes números 18, 19 y 9 respectivamente, se debe expresar el número total de alumnos que existen matriculados en cada escuela.

13. En cumplimiento de lo que previene la vigente legislacion y de lo ordenado por la Direccion general del ramo, no solo los maestros propietarios, interinos, sustitutos y suplentes de escuelas públicas y privadas de uno y otro sexo, sino tambien los Directores de colegios. ya pertenezcan á congregaciones ó asociaciones religiosas, ya tengan ek caracter de establecimientos locales o provinciales de cualquiera clase y denominacion i Hago saber: Que se halla vat

que sea, siempre que en ellos haya enseñanza de las asignaturas que comprende esta Estadistica, están obligados á costestar, suscribir y devolver á esta Inspeccion los ejemplares que adjuntos se les remiten.

14. Los maestros y directores que se hallen en la actualidad al frente de establecimientos en que exista la primera enseñanza y que por cualquiera circunstancia tengan que dejarles para trasladarse à otro punto antes de la fecha en que hayan de cubrirse los adjuntos interrogatorios, se los entregarán á los que les sucedan en el cargo, dándoles las instrucciones que necesiten para contestarlos debidamente.

15. Al contestar á todas y cada una de las preguntas que dichos interrogatorios comprenden, procurarán ser breves y sencillos sin faltar á la claridad y exactitud indispensables, evitando difusar esplicaciones, que pueden hacer en pliego aparte, si las consideran necesarias.

16. Atendiendo á la importancia del servicio à que se refiere esta circular y de la influencia que la Estadistica de la primera enseñanza está llamada á ejercer en el desarrollo de este interesante ramo, siendo aquella exacta, recomiendo con la mayor eficacia á todos los encargados de llenar los referidos interrogatorios, que lo verifiquen con la más escrupulosa exactitud y precision, y que les devuelvan à esta Inspeccion el dia 31 del próximo Octubre, procurando en ellos la mayor limpieza, sin borrones ni enmiendas que dén lugar à confusas interpretaciones.

Del celo, interés é inteligencia de todos los profesores encargados de difundir la primera enseñanza, espero confiadamente que no descuidarán el cumplimiento del servicio que se fes encomienda, rogandoles tambien que si tienen noticia de algun comprofesor público ó privado que no haya recibido esta Circular y los interrogatorios á que se refiere, se dignen avisarle para que les reclamen á esta Inspeccion, y puedan contestarles con oportunidad, evitando así la responsabilidad en que han de incurrir aquellos que, a la fecha indicada del 31 de Octubre próximo, no remitan cubiertos, y firmados los dos ejemplares del interrogatorio que van adjuntos.

Palencia 18 de Setiembre de 1880. .-El Inspector, Valentin Mozo Perez.

NOTA.—Los interrogatorios que se scitan en la presente Circular, iran por separado, significant of the train other

. Itilian Juzgado municipal de Calzada de los Molinos. Don Pedro Escudero, y Perez, Juez municipal de este pueblo.

cante la pluza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia det que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme à lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince dias, à contar desde la insercion en el Boletin oficial.

Calzada de los Molinos y Setiembre cuatro de mil ochocientos ochenta. - El Juez municipal, Pedro Escudero y Perez.

DIRECCION GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIA-LES DE BENEFICENCIA.

Las personas que tienen concedida la gracia por S. E. la Diputacion provincial de seis peretas mersuales en concepto de socorro a domicitio hasta que por turno sean admitidas en la casa de Misericordia, asi como tambien las que disfeutan pensiones de lactancia para niños de particulares, se presentaran en la oficina de Madernidad en los dias 28, 29 y 30 del corriente, de diez de su manana : a una de la tarde, con el objeto de percibir los meses de Mayo y Junio últimos, a cuyo fin acompañarán las correspondientes certificaciones de existencia.

Palencia 21 de Setiembre de 1880. -El Director accidental, Antopio Rayero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se traspasa el acreditado establecimiento de ultramarinos que está situado en la Plaza mayor, núm. 12. Darán razon y pormenores en el mismo establecimiento.

Libros de Texto de 2. enseñanza.

Solvenia di un

Se han recibido en la Imprenta de este Boletin los señalados de Texto por el claustro de Profesores del Instituto de 2.º enseñanza de esta Capital, para el curso de 1880 a 81. in a distantia astronom

Se hallan de venta 1800 pipas vacias, de todas clases de bebidas y de todos tamaños, desde medio cantaro a treinta, en Palencia.

Posada de la Esperanza darán rezon. " Obligation in Sirt

Imp. yellit. de Alonso y Z. Menendez